



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado	JORGE LEÓN CARVAJAL SEPÚLVEDA Y OTRO
Radicado	05001-40-03-010-2022-00279-00
Decisión	Auto libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** (subrogatario de **PORTADA INMOBILIARIA S.A.S**) en contra de **JORGE LEÓN CARVAJAL SEPÚLVEDA** y **EDIER YOVANNY CARVAJAL SEPÚLVEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$949.241,00),** por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del 13 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$949.241,00),** por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de enero de 2022, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del 13 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$949.241,00),** por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del 11 de

febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las sumas al valor indemnizado por canon de arrendamiento que se sigan causando y se encuentren acreditados al momento de dictar sentencia o auto que ordene seguir ejecución. Artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA** con tarjeta profesional 122.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4d0628df886d76e0dfa2242f259b172387608fa5672aba4bbd32975bd57a01**

Documento generado en 28/03/2022 05:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>